

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 26 de abril del 2017

Presidida por el Sr. Oscar Araujo Sánchez, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao

En el Callao, el 26 de abril del 2017, siendo las 16:45 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao – sito en la Av. Juan Pablo II, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sra. Rosella Aste Jordán, Sra. Giuliana Isabel Chacón Ramos, Sr. Kurt Woll Müller, Sr. Oscar Araujo Sánchez, Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez y el Sr. Eric Cristofher Cornejo Ríos

Asiste, el Abog. Víctor Manuel Portilla, secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Asiste como invitado, el Gerente General Regional, Mg. Jorge Linares Muñoz y el Gerente de Asesoría jurídica, Dr. Marco Antonio Palomino Peña

I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente dio lectura al Acta de la Sesión Ordinaria del 18 de abril del 2017, no habiendo observaciones, se procedió a la aprobación de la misma por unanimidad.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

- 2.1. El Oficio N° 01291-2017-SG/JNE de fecha 24 de abril del 2017, de la Secretaría General (e) del Jurado Nacional de Elecciones, dirigida al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Sr. Oscar Araujo Sánchez.

Pase a la Orden del Día

III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

No hubo Informes ni Pedidos.

IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

En este estado el Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao señaló que mediante Oficio N° 01291-2017-SG/JNE de fecha 24 de abril del 2017, la Secretaría General (e) del Jurado Nacional de Elecciones, solicita a su Despacho lo siguiente:

- “ 4. Si no se ha interpuesto recurso de apelación contra dicho Acuerdo, se debe remitir la constancia o resolución que declara consentido el Acuerdo sobre la vacancia y el original



del comprobante de pago que corresponde a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 62 del artículo segundo de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.”

A solicitud del Consejero Delegado se procedió a dar lectura al íntegro del Oficio N° 01291-2017-SG/JNE de fecha 24 de abril del 2017, de la Secretaría General (e) del Jurado Nacional de Elecciones, dirigida al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Sr. Oscar Araujo Sánchez.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones se procedió a la votación a mano alzada, aprobándose por unanimidad, el siguiente Acuerdo del Consejo Regional:

VISTOS:

El Acuerdo del Consejo Regional N° 000035 del 10 de abril del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 000035 de fecha 10 de abril del presente año se declaró la suspensión del Sr. Félix Manuel Moreno Caballero en el cargo del Gobernador Regional por 120 días, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; encargándole al Sr. Walter Mori Ramírez, Vicegobernador Regional, las funciones del Gobernador Regional, mientras dure la causa de suspensión;

Que, el Artículo 31° del citado cuerpo normativo establece que el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia



consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

Que, a la fecha del presente Acuerdo del Consejo Regional, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos que la Ley establece, se ha perdido el derecho a articularlos, quedando firme el Acuerdo del Consejo Regional N° 00035 de fecha 10 de abril del 2017, al amparo de lo establecido en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, ha aprobado por unanimidad, lo siguiente:

SE ACUERDA:

1. Ratificar en todos sus extremos el Acuerdo del Consejo Regional N° 000035 del 10 de abril del 2017, el mismo que declaró la suspensión del Sr. Félix Manuel Moreno Caballero en el cargo del Gobernador Regional por 120 días, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; encargándole al Sr. Walter Mori Ramírez, Vicegobernador Regional, las funciones del Gobernador Regional, mientras dure la causa de suspensión.
2. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el presente Acuerdo del Consejo Regional
3. Autorizar al Consejero Delegado a suscribir el presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.





Acto seguido, el Secretario del Consejo Regional procedió a dar lectura a la Resolución N° 0174-2017-JNE de fecha 26 de abril del 2017, publicada el día de hoy en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, resuelve lo siguiente:

“Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, las credenciales otorgadas a Félix Manuel Moreno Caballero, para el ejercicio del cargo de Gobernador Regional del Callao, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Walter Mori Ramírez, identificado con DNI N° 29428359, para que asuma, provisionalmente, el cargo de Gobernador Regional del Callao, en tanto se resuelve la situación jurídica de Félix Manuel Moreno Caballero, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.”

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao tomó conocimiento.

Siendo las 17:30 horas del 26 de abril del 2017 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. OSCAR ARAUJO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO